



Tunja, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LEONARDO ABELLO ALVARADO
DEMANDADO	ANA MERCEDES ABELLO ALVARADO Y OTROS
RADICADO	150013153002-2017-00292-00

Con el fin de continuar el respectivo trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 414 del CGP, y teniendo en cuenta:

- a) Que el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 070-22130 se encuentra en firme tal y como quedo establecido en providencia de fecha 5 de marzo de 2020, que estableció como avalúo el efectuado por el señor EDGAR HERNÁN ESCANDÓN CORTES, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$362.972.000).
- b) Que el ordinal primero de la parte resolutive del auto de fecha 5 de marzo de 2020 proferido por este juzgado, corregido con providencia de fecha 10 de marzo de 2020, se mencionó expresamente: *“ORDENAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de esta demanda, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-22130 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Tunja y ubicado en la calle 12 No 10-91 de Tunja, de propiedad de propiedad de los señores AIDE ABELLO ALVARADO, ALEXANDRA ABELLO ALVARADO, ANA MERCEDES ABELLO ALVARADO, JUAN FRANCISCO ABELLO ALVARADO, WILSON ABELLO ALVARADO, ISABEL ABELLO DE RAMIREZ, ARCADIO ABELLO ALVARADO (sustituido por CRISTIAN, SEBASTIÁN y ARCADIO ABELLO MONROY), LEONARDO ABELLO ALVARADO., para que su producto se reparta entre los comuneros”*.
- c) Que hacen uso del derecho de compra los siguientes demandados:
 - Ana Mercedes Abello Alvarado
 - Isabel Abello Alvarado
 - Juan Francisco Abello Alvarado
 - Aidé Abello Alvarado
 - Wilson Abello Alvarado
 - Alexandra Abello Alvarado

Se procede a continuación a determinar el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlo los interesados que han ofrecido hacerlo.

Se tiene entonces que el inmueble ubicado en *calle 12 No 10-91 de Tunja*, fue avaluado en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA
j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA-BOYACÁ

DOS MIL PESOS M/CTE (\$362.972.000), y de conformidad con lo preceptuado en el primer inciso del artículo 414 del CGP, la distribución entre los comuneros que ejerciten el derecho de compra, se hará en proporción a sus respectivas cuotas (que conforme el certificado de matrícula inmobiliaria es del 12.50% cada uno).

El valor del derecho de cuota de cada uno de los comuneros que ejercieron el derecho de compra corresponde a: CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$45`371.500,00).

Se les previene a los demandados que ejercieron el derecho de compra, que para que consignen la suma respectiva cuentan con el término de diez (10) días a menos que los comuneros les concedan uno mayor que no podría exceder de dos (2) meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por estado No. 11 hoy diecisiete (17) de julio de 2020.

(Original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)